



INFORME TÉCNICO RPESQ N°076-2016
CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA EN EL
ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LA V Y VII REGION
AÑO 2016



Valparaíso, marzo de 2016

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es informar la Cuota Anual de Captura de raya volantín y raya espinosa, entre la V y VII regiones, año 2016. Esto sobre la base de lo recomendado por el CCT-RDZCS y lo informado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

2. ANTECEDENTES LEGALES

a) Distribución Administrativa de la Pesquería

- i) Norte de la Unidad de Pesquería (NUP) comprende el área desde la IV región a la VII región de Chile.

b) Cuota Global Anual De Captura

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3º que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153º de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.

- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la Información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

b) Deducciones a la cuota global

Según se indica en la letra c) del Artículo 3º de la LGPA, se deberán fijar las cuotas globales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación.

Cuota para imprevistos: Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario.

3. FUNDAMENTO Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTIFICO TECNICO

3.1 Asesoría del Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur

i) Raya Volantín

El Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur (CCT-RDZCS), en su Informe Técnico N°1 del año 2016 (IT 01/2016 CCT-RDZCS) de fecha 28 de Enero de 2016, indica que la información disponible no permite establecer la existencia de más de una unidad de stock de raya volantín en Chile, se considera que su estatus en la zona entre la V y la VII Región se corresponde con el determinado en la Unidad de Pesquería (UP). Entonces, se considera que en esta unidad el estatus corresponde a la categoría de colapsada (*Espíndola et al., 2015*).

Además el CCT- RDZCS indica que, debido a los desembarques registrados al Norte de la UP provendrían del mismo stock, se considera que es posible capturar un 10% de la CBA propuesta para la UP. Como referencia, la contribución de los desembarques de raya volantín de la zona NUP a los desembarques totales de esta especie promedió un 14% entre los años 2008 y 2011 (fuente: Estadísticas de desembarque del Servicio Nacional de pesca, www.sernapesca.cl)

ii) Raya Espinosa

El Comité no contó con antecedentes que le permitieran establecer el estatus del recurso para el área comprendida entre la V-VII Regiones, VIII-41°28,6'L.S y al Sur del 41°28,6 L.S. Tampoco existe evaluación de stock para este recurso que permita calcular una CBA, en estas unidades geográficas. Dado lo anterior, el CCT se basó en los siguientes para su recomendación.

- i) Necesidad de aplicar el enfoque precautorio
- ii) La raya espinosa es una especie concurrente en las capturas de raya volantín

3.2 Recomendación del CCT-RDZCS

En el Informe Técnico 01/2016, el CCT recomienda lo siguiente:

- i) Para **Raya volantín V-VII** regiones, también se supone que las rayas capturadas dentro y fuera de la unidad de pesquería pertenecen a un mismo stock, el cuál presenta un estatus de colapsado y por lo tanto se recomienda un rango de captura de [24- 30] toneladas para el año 2016.
- ii) Para **Raya espinosa V-VII** regiones, el CCT no contó con antecedentes que le permitieran establecer el estatus del recurso para las áreas al norte de la unidad de pesquería, en la unidad de pesquería y al sur de la unidad de pesquería, por lo que siguió un enfoque precautorio en el rango de capturas, recomendando un rango de captura de [8-10] toneladas para el año 2016.

4. CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA PESQUERÍA RAYA VOLANTIN Y ESPINOSA AÑO 2016

a) Cuota Global Anual de Captura 2016

De acuerdo a lo informado por el CCT-RDZCS y el Memorándum (G.S) N° 024 del 25 de Enero de 2016, el Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S) informa considerar el valor del límite superior de este rango como cuota global anual para el año 2016 de raya volantín y raya espinosa, entre la V - VII regiones. Según lo anterior, la cuota global anual de raya volantín y raya espinosa, es de 30 toneladas y 10 toneladas, respectivamente.

b) Deducciones de la Cuota Global Anual de Captura 2016

Cuota para investigación de raya volantín: Se consideran 0.6 toneladas para investigaciones, según el detalle de la siguiente tabla:

Reserva de Investigación 2016 Raya volantín	Toneladas
Cuota de Investigación de 2%	0.6
Total	0.6

Cuota para investigación de raya espinosa: Se consideran 0.2 toneladas para investigación, según el detalle de la siguiente tabla:

Reserva de Investigación 2016 Raya espinosa	Toneladas
Cuota de Investigación de 2%	0.2
Total	0.2

5. RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo indicado precedentemente la cuota global es de 30 toneladas de raya volantín y de 10 toneladas de espinosa, para el año 2016 entre la V y VII regiones, según se indica en la siguiente Tabla:

RAYA VOLANTÍN V- VII	Toneladas
CUOTA GLOBAL	30
Cuota Objetivo	28
Reserva de Investigación	0.6
Fauna Acompañante	1.4

RAYA ESPINOSA V- VII	Toneladas
CUOTA GLOBAL	10
Cuota Objetivo	9
Reserva de Investigación	0.2
Fauna Acompañante	0.8